

## EL PATRIMONIO DE LA LENGUA DE CASTILLA Y LEÓN DE LA ORDEN DE MALTA O «TODO LO QUE ADQUIERA EL RELIGIOSO ES PARA SU RELIGIÓN»

---

por

**PEDRO GARCÍA MARTÍN**  
Universidad Autónoma de Madrid

**RESUMEN:** *Entre el Siglo de Oro la Orden de Malta en la guerra fronteriza del siglo XVI y su desintegración a manos de Napoleón a fines del XVIII hubo una evolución cualitativa en el seno de la Religión del Hospital. A diferencia de otros ámbitos de la Península Ibérica en los que aquella estaba asentada, como Navarra, Aragón y Cataluña, aún no se ha estudiado en profundidad el patrimonio sanjuanista de la lengua de Castilla y León, como hilo conductor para analizar dichos cambios en el discurrir del tiempo. Al centrarnos en su Gran Priorato, que asentaba sus reales en el manchego Campo de San Juan, podemos sopesar la envergadura económica y social de tierras y vasallos, bienes y rentas, administración y órganos de justicia y gobierno. De resultas, veremos cómo los beneficiarios reales de estas Encomiendas serán los Infantes que ostentaban las dignidades priorales y las oligarquías locales, así como la calidad de nobleza generosa y eclesiástica de los caballeros hospitalarios y su rol político y económico en el ordenamiento general del reino, hasta culminar con la incorporación a la Corona por Carlos IV de las «Lenguas y Asambleas de España» de la otrora todopoderosa Orden Jerosolimitana.*

**PALABRAS CLAVE:** Orden de Malta. Lengua de Castilla y León. Gran Priorato de San Juan. Patrimonio. Órdenes Militares.

**ABSTRACT:** *Between the Golden Age of the Order of the Knights of Malta in the frontier war of the sixteenth century and its disintegration at the hands of Napoleon at the end of the eighteenth, there was a qualitative evolution in the Hospitallers. Unlike other areas of the Iberian Peninsula where the order was based, like Navarra, Aragón and Cataluña, the Castilian-Leonese patrimony of the*

*order of St. John has not yet been studied in depth. By focussing on the Great Priory, which was based at the Campo de San Juan in La Mancha, we may assess the economic and social extent of lands and vassals, goods and incomes, administration and organs of justice and government. As a result, we will see how the royal beneficiaries of these states were the Infantes, who gained the status of prior, and local oligarchies including the ecclesiastical nobility of the Knights Hospitaller with their political and economic role in the kingdom, until the incorporation into the Crown of the «Branches and Assemblies of Spain» by Carlos IV.*

**KEY WORDS:** Order of Malta. Language of Castilla and Leon. Great Priory of San Juan. National Heritage. Military Orders.

*«El Inspector no sólo halló la mala versación y embolso de caudales públicos (en Alcázar de San Juan, Gran Priorato de Castilla y León), sino tan intrincadas y confusas las cuentas que le ha sido sumamente dificultoso ponerlas en claro. (...) En aquella Villa se halla absolutamente turbado, si no extinguido, todo el orden de la sociedad».*

*«Informe del Juez de Comisión enviado al Consejo Real en el año 1768».* Archivo Histórico Nacional, Consejos, Leg. 5.994-22.

*«(...) Los Venerados Priors, Baylíos y Comendadores respectivos de la Orden de San Juan, (han de cuidar) del cumplimiento de su obligación en conservar y mejorar los Bienes de la Religión, que se les entregan, haciendo a su debido tiempo los apeos y visitas de mejoramiento».*

*«Carta Magistral de la Orden del año 1774».* Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Leg. 6.248.

En los últimos compases del siglo XVI, tras sangrientas redefiniciones fronterizas, los Imperios hegemónicos hispano y otomano habían hallado cierto equilibrio geopolítico en el pulso militar de Lepanto. Ayudaba a sostener ese nuevo *status* del *Mare Nostrum*, en tanto que guardián y avanzadilla de la Milicia de Cristo, el «Antemural de la Fe», calificativo beligerante con que se autodefinía y arengaba la Orden de Malta. Por eso no es de extrañar que por aquel tiempo proliferase una literatura oficial, empeñada en glosar las hazañas de los caballeros de la cruz blanca, así como la admiración y agradecimiento mostrados hacia ellos por monarcas e intelectuales de la Cristiandad.

Entre estos últimos, un personaje nada sospechoso de complacencia con el orden establecido como era el caso del monje calabrés Tommaso Campanella, siempre caminando por el filo de navaja de la heterodoxia, eligió entre proceso y celda a un caballero Hospitalario como interlocutor del piloto genovés de

Colón para articular el discurso dialogado de su utopía *La ciudad del sol*. Y es que en su proyecto de unidad del género humano bajo un sólo poder político y religioso, contenido en su obra *Monarquía de España*, aconsejaba al monarca católico «crear dos órdenes de caballeros del mar, como los de Malta, y no dar sus pagas a gente ociosa, sino sólo a aquellos caballeros (que lo sean de verdad), de forma que el rey no tenga que confiar siempre en marinos auxiliares y mercenarios, como los genoveses»<sup>1</sup>.

Más apenas pasado un siglo y medio, con los melitenses todavía accechando al turco desde el archipiélago de Malta, Gozo y Comino, y sus profesos ganando ancianidad —y con ella Encomiendas— en las arriesgadas *caravanas* del Mediterráneo, cuál no será nuestra sorpresa cuando hallamos a todo un obispo de León, éste si que sin mácula alguna de herejía, afirmando «que la Religión de San Juan es mala Religión, por componerse de Espadines y Pelucas, y que los Cavalleros e Individuos de esta Sacra Militar Orden, son unos Públicos Amancebados e idiotas...»<sup>2</sup>.

¿Qué había sucedido en el ínterin para este cambio de actitud tan radical hacia los caballeros de San Juan hasta parangonarles con el prototipo del petimetre ilustrado? ¿Cómo habían evolucionado los códigos de comportamiento y la vida material de los mismos? La respuesta, entre otras aproximaciones posibles al proceso de cambio, la podemos hallar en el espíritu de las citas que encabezan este trabajo y que hacen referencia al desorden social del territorio castellano de la Orden y a la necesidad de conservación de los bienes de la misma.

En definitiva, en este trabajo pretendemos examinar para el siglo XVIII el patrimonio de esta *lengua* hispana de Malta, detectar a sus beneficiarios reales, atisbar la calidad de los caballeros hospitalarios y desentrañar su rol político y económico en el ordenamiento general del reino. Ello nos permitirá ensamblar estos elementos en el contexto más genérico de las estrategias familiares y la dinámica social que interactúa en el seno de las Órdenes Militares.

Por eso, hemos escogido como protagonista el bocado económico más sabroso del territorio sanjuanista, como era el Gran Priorato de Castilla y León en La Mancha, y como hilo conductor del discurso la regla canónica contenida

<sup>1</sup> Entre las numerosas ediciones de la obra de Tomasso CAMPANELLA hemos manejado la reciente edición titulada *La política*. Madrid, Alianza, 1991, introducida por Moisés González García. La cita sobre Malta se encuentra en la p. 126 y el diálogo entre el Hospitalario y el Genovés entre las pp. 223 y 281. Por otra parte, una síntesis de este artículo se presentó al Coloquio *Potere e Ordini Militari-Cavalleros ehi nell'Europa Mediterranea*. Instituto Universitario Europeo de Florencia, septiembre 1993.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), *Órdenes Militares, Consejo*, Leg. 6.251. «Memorial de los Baylíos, Comendadores, Caballeros y religiosos de la Asamblea de Castilla y León elevado a S. M.», que podemos fechar hacia mediados del siglo XVIII, «solicitando su desagravio por todos medios, no reusando el de aventurar sus vidas». El Obispo había tenido enfrentamientos con algunos caballeros, siendo el más grave el que puso en prisión al Prior de Villar de Fallaves, por lo que los sanjuanistas sintieron ultrajado el honor de su Religión. Si bien su defensa argumental no pasa de un divertido anecdotario de caballeros que resistieron las tentaciones contra su castidad. En otro orden de cosas, la expresión «Espadines y Pelucas» empleada por el prelado leonés, no es más que una figura literaria del Siglo de las Luces para caricaturizar el tipo del «bobo ilustrado».

en los Estatutos de la Orden que reza «*Todo lo que adquiriera el Religioso es para su Religión*»<sup>3</sup>.

Como es sabido, la organización de la Orden de Malta en su etapa más clásica contemplaba como cabeza al Gran Maestre y como miembros ocho *lenguas* o *naciones* (Francia, Provenza, Auvernia, Italia, Castilla, Aragón, Alemania e Inglaterra), cada una de las cuales se subdividía en Grandes Prioratos o especie de provincias religiosas. Pues bien, en la Península Ibérica contamos con dos *lenguas*: la de Aragón, a la que pertenecían los Prioratos de Cataluña y Navarra y la Castellania de Amposta, y la de Castilla, de la que dependían los Prioratos de Castilla, León y Portugal.

Los estudios del patrimonio hispano de la Religión de San Juan se han limitado a los trabajos de M<sup>a</sup>. Luisa Ledesma Rubio acerca de la presencia medieval de los hospitalarios en el reino de Aragón, y al reciente aporte novedoso de María Bonet Donato<sup>4</sup>, la monografía de historia agraria de Gregorio Colás Latorre sobre la Bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII<sup>5</sup>, la recopilación documental de J. Miret y Sans en torno a los establecimientos melitenses en Cataluña<sup>6</sup>, y el clásico trabajo de S. García Larragueta sobre el Gran Priorato de Navarra en los siglos XII y XIII<sup>7</sup>. Por consiguiente, a diferencia de otros ámbitos peninsulares en los que la Orden de Malta estuvo asentada, y a pesar de las limitaciones que para un modernista ofrece la mayor parte de la bibliografía citada, aún no se ha estudiado en profundidad el patrimonio sanjuanista de la *lengua* de Castilla y León. Tan sólo algunas investigaciones aisladas han analizado el territorio prioral del Campo de San Juan en La Mancha, pero o bien lo han hecho desde la óptica de la historia del derecho, como el excelente libro de Pedro Guerrero Ventas<sup>8</sup>; bien como referencia tangencial a los argumentos de

<sup>3</sup> A.H.N., *Órdenes Militares, Consejo*, Leg. 6.284. Cita contenida en «Carta Magistral y Acuerdo de la Asamblea de la Orden de San Juan del año 1774».

<sup>4</sup> Las numerosas aportaciones de M<sup>a</sup>. Luisa LEDESMA RUBIO sobre la Encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan en el Medioevo aragonés han culminado en su libro *Templarios y Hospitalarios en el Reino de Aragón*. Zaragoza, Guara, 1982. En cuanto a la obra de María BONET DONATO, *La Orden del Hospital en la Corona de Aragón. Poder y gobierno en la Castellania de Amposta (siglos XII-XV)*. Madrid, C.S.I.C., 1994, contiene un valioso «estado de la cuestión» de la historia sanjuanista y de la bibliografía aragonesa y catalana.

<sup>5</sup> Gregorio COLÁS LATORRE: *La Bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, Diputación Provincial, 1978.

<sup>6</sup> J. MIRET Y SANS: *Les cases de Templers y Hospitalers en Catalunya. Aplech de noves y documents historichs*. Barcelona, 1910.

<sup>7</sup> S. A. GARCÍA LARRAGUETA: *El Gran Priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén. Siglos XII-XIII*. Pamplona, 1957, 2 vols.

<sup>8</sup> Pedro GUERRERO VENTAS: *El Gran Priorato de Castilla y León de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de La Mancha*. Toledo, Diputación Provincial, 1969. El autor se apresura a calificar de jurídico este estudio, que fue defendido en Comillas como tesis doctoral en derecho canónico, lo que no es óbice para que hasta ahora sea la más completa obra sobre el Gran Priorato de la *lengua* castellana de la Orden de Malta.

obras más genéricas<sup>9</sup>; o, en fin, desde la visión microscópica de la historia local<sup>10</sup>.

En consecuencia, creemos que un aspecto tan desconocido como imprescindible para introducirnos en una investigación más global sobre la *lengua* jerosolimitana de Castilla y León, estriba en evaluar la envergadura de su patrimonio, la articulación de tierras y vasallos, rentas y administración, justicia y gobierno, y los grupos sociales beneficiarios de estos bienes. No se trata de cuantificar series de producciones o elaborar gráficos con los indicadores económicos al uso, lo que exigiría elaborar toda una monografía de historia agraria, sino de valernos de volúmenes y cifras generales para cualificar en este trabajo más reducido el territorio sanjuanista y las relaciones sociales que del mismo dimanar.

Para ello, hemos optado por discernir un doble objetivo espacial y temporal, de acuerdo con la documentación archivística disponible y con la extensión limitada de este artículo.

En lo que al territorio atañe, sabemos que las *lenguas* hispanas de la Religión de Malta totalizaban 98 Encomiendas, 24 Prioratos, 5 conventos de religiosos y 8 de religiosas, superando al resto de las Órdenes Militares de la Iberia moderna. Estas propiedades devengaban en 1706 las cantidades anuales de 660.000 reales al Prior de Castilla y 330.000 rls. al de León, cuando ambas Dignidades estaban separadas y sin contabilizar el resto de las Encomiendas, lo que les situaba entre los más poderosos títulos de España<sup>11</sup>. Pero es que en 1737 las rentas de la citada Dignidad prioral han ascendido desde los citados 990.000 reales a 1.562.580 rls., de los que 492.958 rls. correspondían sólo al Gran Prior de Castilla y León, configurándose como la Encomienda más apetezible del reino<sup>12</sup>. Luego, sin lugar a dudas, ésta era la porción más valiosa del patrimonio sanjuanista español y sus catorce villas manchegas centrarán nuestra atención.

<sup>9</sup> Como ejemplos de libros en los que figuran alusiones al territorio sanjuanista de La Mancha citaremos las obras de Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, Ariel, 1981, y, sobre todo, Javier M. DONÉZAR DIEZ DE ULZURRUM: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1984.

<sup>10</sup> El más reciente ejemplo de este tipo de microhistoria, amén de toda una serie de artículos de cronistas locales, es el trabajo de Florencio HUERTA, Nieves MUELA e Irene POMEVA: *Ferrenía y la Orden de San Juan (siglos XIII-XX)*. Ciudad Real, Diputación Provincial, 1991.

<sup>11</sup> Archivo General del Palacio Real de Madrid (en adelante A.G.P.R.M), Manuscrito 434, «Relación de Grandes y Señores, de Títulos de España, y de sus rentas...». Cit. por P. GUERRERO VENTAS, *op. cit.*, p. 178.

<sup>12</sup> Francisco Xavier de GARMA y SALCEDO: *Teatro Universal de España*. Madrid, 1738, Vol. II, pp. 138-144. El autor da un estadillo bastante detallado de todas las Órdenes Militares hacia 1738, que hemos reproducido en Pedro GARCÍA MARTÍN: «La incorporación a la Corona del patrimonio hispano de la Orden de Malta», en *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*. Congreso homenaje a Don Miguel Artola, Madrid, Universidad Autónoma y Alianza Ed., 1995, vol. II, nota 11.

En lo que se refiere a la cronología, nos moveremos sobre todo en el siglo XVIII, porque la abundancia de fuentes nos permiten hacer una detallada radiografía del patrimonio, a lo largo de sus décadas la administración de las Encomiendas más rentables será acaparada exclusivamente por los Infantes, y, por último, se acentuará la presión real sobre los bienes sanjuanistas hasta culminar con su incorporación legal a la Corona. La centuria de las Luces nos permitirá de esta forma partir de un territorio prioral más o menos intacto, para culminar con su absorción monárquica y posterior desmembración, de la mano de un enrevesado litigio sobre la herencia de la Dignidad y de las desamortizaciones decimonónicas.

En este recorrido secular contamos con abundantes cortes documentales: las sucesivas «Relaciones de bienes y rentas del Priorato de San Juan...» que desde la segunda mitad del XVII en adelante hallamos en el Archivo General de Palacio Real; las «Respuestas Generales y Particulares» del Catastro de Ensenada, elaboradas alrededor de 1750, y sitas en el Archivo General de Simancas y en los Archivos de la Delegación de Hacienda de Toledo y Ciudad Real, respectivamente; *la Descripción histórica del Gran Priorato de San Juan...*, que Domingo Aguirre nos ha legado en forma de manuscrito datado en 1769, y; las «Relaciones de Lorenzana», confeccionadas en la década de 1780 y conservadas en el Archivo Diocesano de Toledo.

Definidos los puntos cardinales de nuestro trabajo, la tesis de partida trata de precisar la idea vaga que la historiografía actual tiene de la Orden de San Juan como la más universalista de los reinos hispanos, la que admitía caballeros de toda procedencia geográfica, y cuyos recursos serán también los más afectados por la política real de atribución de Encomiendas a miembros de la familia real, hasta culminar con su virtual secularización en tiempos de Carlos III<sup>13</sup>.

La ambición de los monarcas por aprovechar aquellas partes más pingües del patrimonio hospitalario queda plenamente justificada si examinamos, por ejemplo, la relación de las responsiones anuales con que han de contribuir los Prioratos a la Tesorería General de la Orden de Malta<sup>14</sup>:

---

<sup>13</sup> Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Istmo, 1973, pp. 61-62.

<sup>14</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 764. «Prioratos de la Religión de San Juan de Malta en España y otros Reinos y lo que pagan por responsiones anuales». La partida por este concepto totalizaba 177.759 escudos, 1 tarín y 6 granos en moneda de Malta. La equivalencia era de 12 tarines igual a 9 reales y medio de España.

A) Prioratos comprendidos en los reinos de S. M. española:			
	Escudos	Tarines	Granos
1. Priorato de Lombardía .....	7.744	5	15
2. Priorato de Mesina .....	2.578	8	14
3. Priorato de Valetta .....	4.987	11	8
4. Priorato de Capua .....	5.239	2	10
5. Castellanía de Amposta .....	14.319	11	0
6. Priorato de Cataluña .....	5.551	5	7
7. Priorato de Navarra .....	1.739	18	0
8. Priorato de Castilla y León .....	30.197	11	9
9. Priorato de Portugal .....	12.055	9	0
Subtotal .....	84.410	11	3

B) Prioratos de otros reinos:			
	Escudos	Tarines	Granos
10. Priorato de San Gil .....	13.217	2	13
11. Priorato de Tolosa .....	8.169	1	0
12. Priorato de Auvernia .....	13.119	7	18
13. Priorato de Francia .....	16.113	8	18
14. Priorato de Aquitania .....	8.836	7	12
15. Priorato de Champaña .....	3.676	7	6
16. Priorato de Roma .....	4.206	11	9
17. Priorato de Venecia .....	5.042	7	5
18. Priorato de Pisa .....	2.585	11	4
19. Priorato de Alemania .....	4.043	2	11
20. Priorato de Alemania Baja .....	1.478	2	9
21. Priorato de Bohemia .....	858	9	0
Subtotal .....	83.348	7	7

Las responsiones eran una carga que pesaba sobre las haciendas priorales, que se unirá a los conceptos de armamento de bajeles y pensión magistral para el sostenimiento por las sedes de los órganos centrales de la Religión de San Juan, y que, al menos en teoría, *«deben satisfacerse en oro, o plata, libres de redu-*

zión»<sup>15</sup>. Del estado antecedente deducimos al menos dos cosas: el aporte mayor corresponde al Priorato de Castilla y León, lo que nos ratifica su superioridad patrimonial en el seno de la Orden; y que las sumas devengadas por Dignidades pertenecientes a reinos y territorios agregados a la monarquía hispana representan más de la mitad del resto, lo que ayuda a explicar el peso de ésta en la política maltesa.

La misma impresión de riqueza potencial tenemos al descender nuestro análisis a pie de campo y comprobar que el territorio sanjuanista en La Mancha ha disfrutado de un enorme prestigio por mor de su gran extensión espacial y rentabilidad económica. En efecto, al evaluar el patrimonio prioral y compararlo con el de otros estamentos privilegiados en la antigua provincia de Toledo, nos encontramos con que la Orden de Santiago era la que ocupaba mayor amplitud territorial y la de San Juan la que obtenía el más alto producto. En este sentido, las cifras catastrales de mediados del siglo XVIII, cuantificadas por Javier M<sup>o</sup>. Donézar, nos muestran a los santiaguistas como propietarios de 41.043 fanegas en 323 parcelas y 145.173 reales de producto, a los hospitalarios con 11.022 fans. en 429 parcelas y 393.709 rls. de producto, y, a bastante distancia, a los calatravos con sus modestas 1.155 fans. en 67 parcelas y 47.304 rls. de rentas<sup>16</sup>.

La vida material del Gran Priorato descansaba en las actividades primarias, en la complementariedad de agricultura y ganadería, lo que unido a la expansión económica del Siglo de las Luces y a sus consecuentes repercusiones en el comercio y las industrias locales harán buena la calificación de Domingo Aguirre como «territorio abundantisimo»<sup>17</sup>.

La labranza y la estructura de la propiedad de la tierra eran deudoras de la repoblación medieval, en la que la labor de la *Militia Christi* en la cruzada contra el Islam fue recompensada por los monarcas con donaciones y privilegios, con la transferencia a la Orden de sus derechos de dominatura sobre tierras y vasallos. A su vez, la Religión de San Juan encomendaba tales bienes a sus caballeros monjes, quienes repartían quifiones y aprovechamientos comunales —leña, pastos, caza, pesca, colmenas...— entre asignatarios que contraían la obligación de residir y pechar.

<sup>15</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 770, «Pensiones, cargas...y responsiones afectas a las rentas del Gran Priorato». En 1729 el Gran Priorato de Castilla y León de San Juan hubo de entregar a Malta 112.312 reales en concepto de «responsiones y agregados».

<sup>16</sup> JAVIER M<sup>o</sup>. DONÉZAR DíEZ DE ULZURRUM, *op. cit.*, pp. 372-3. El autor realiza un exhaustivo estudio de las «Respuestas Particulares» del Catastro de la Ensenada y desglosa Encomiendas y propiedades por localidades en las páginas subsiguientes.

<sup>17</sup> DOMINGO AGUIRRE: *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*. Toledo, C.S.I.C., 1973, p. 71. Además de adjuntarnos un mapa del territorio, el autor nos describe los límites del mismo: «Tiene de largo de Oriente a Occidente 16 leguas y de Setentrion a Medio dia 9 y media contando por la parte más ancha que es desde el fin del término de la Villa de Tembleque hata el Calderil que por otras partes se estrecha demasiado. Confina por el Oriente con término de Alhambra, Campo de Montiel. Por el Medio dia con término de Villarrubia y Manzanares, Campo de Calatraba. Con el Occidente con término Yébenes, Mora, Montes y Reyno de Toledo, por el Setentrion con término del Romeral, Puebla de Don Fadrique, Campo de Criptana, Priorato de Uclés».



Pues bien, en el caso que nos ocupa, parece ser que la geografía de los asentamientos hospitalarios respondía no tanto a criterios de estrategia militar, como a la búsqueda de la fertilidad para una mejor explotación del territorio. Este pragmatismo viene avalado por la variedad de cultivos —los clásicos cereales de secano, pero también viñas, huertas y arboledas—, la preocupación de los administradores sanjuanistas por controlar y potenciar las fuerzas hidráulicas y eólicas mediante la construcción de acequias, puentes y molinos, la habilitación de pastizales a la cabaña ganadera, el establecimiento de circuitos comerciales que conectaban los mercados regionales mediante una arriería local, y, por fin, el monopolio del sistema crediticio mediante la concesión de préstamos a censo a los campesinos del Priorato.

En cuanto a la ganadería, en sus modalidades estante y trashumante, era la otra gran fuente de riqueza protegida y reglamenteada desde el Medievo, ora potenciando el tránsito de las cabañas merinas a través de montazgos y portazgos menos gravosos que los contemplados en el Fuero de Cuenca antes vigente en este área, ora delimitando con las Órdenes Militares vecinas los espacios adhesados mediante Concordias; medidas conciliatorias que no evitarán del todo los problemas de jurisdicción de pastos, sobre todo con el gran rival del Prior, el Arzobispo de Toledo. En el siglo XVIII, el crecimiento de los rebaños vecinales, algunos de los cuales pasaron a practicar una cierta transterminancia, llevó a los administradores priorales a acotar montes y términos y a destinar estas yerbas a propios, arrendamientos y abasto de carne. Asistimos, además, a un proceso de concentración de la riqueza pecuaria en manos de un reducido núcleo de hidalgos que ocupan los cargos municipales y que se está dando de forma parecida en otras regiones de la Corona, en tanto la Dignidad Prioral se beneficia de los diezmos de la lana, queso y especies ganaderas, así como de los invernaderos y bienes mostrencos<sup>18</sup>.

En lo que atañe a la trashumancia de largo alcance, la de las cabañas merineras adscritas al Honrado Concejo de la Mesta, también era objeto de explotación fiscal y alquiler de yerbas por parte de las autoridades hospitalarias. El primer concepto se plasmó desde fechas tempranas en la fijación de un *puerto real* dentro de los términos del Priorato, que si en un primer momento fue Alcázar, en la centuria ilustrada se había trasladado a Villarta y su anexo de la Perdiguera. Esta aduana semoviente se situaba en la trayectoria de la cañada real Soriana Oriental, que desde

<sup>18</sup> Esta distribución de la propiedad semoviente ha sido estudiada para Herencia por Florencia HUERTA, Nieves MUELA e Irene POVEDA: *Herencia y la Orden de San Juan (siglos XIII-XX)*, op. cit., pp. 70-80. Y situaciones paralelas las hallamos en Béjar 1753. Según las *Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress, 1990, pp. 20-24, y *Colmenar Viejo 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress, pp. 18-20. En cuanto al valor en reales de los diezmos de ganados en el Priorato de San Juan contenidos en el Catastro de la Ensenada es en 1750 el siguiente: Consuegra 20.794; Turleque 39.790; Madridejos 84.432; Tembleque 132.032; Villacañas 126.405; Camuñas 17.506; Urda 41.054; Arenas 4.790; Villarta 7.307; Alcázar 129.640; Argamasilla 200.450; 12. Quero 39.550; Villafranca 59.628 y Herencia 139.670.

este nudo de tráfico pecuario distribuía los rebaños procedentes de Tierra de Cameros, Soria y Serranía de Cuenca hacia las yerbas levantinas de Murcia y las meridionales de Andalucía, amén de los que pasaban a invernar en el propio campo de San Juan o en los vecinos Calatrava, Montiel y Valle de Alcudia. En estas estaciones de peaje se cotizaba el arbitrio de paso de los ganados por parte de la Orden que «se cobra de tres al mill, con derecho de escoger en primer lugar que los que administran por el Rey Ntro. Señor», el cual recibirá por su parte la renta del servicio y montazgo hasta 1758 en que se suprime este impuesto, que ascendía en 1745 a 1.062 cabezas en las entradas, 609 en las salidas y 4.767.050 maravedíes en Perdiguera y a 427 y 206 cabezas y 1.189.376 mrs. en Villarta<sup>19</sup>. La otra partida de ingresos pecuarios procedía del arriendo de varios invernaderos a ganaderos foráneos y naturales al ser la Dignidad Prioral el principal «particionero» de las yerbas sanjuanistas.

En cualquier caso, la piedra angular de las relaciones de producción en el territorio sanjuanista consistía en la masa decimal devengada por el vecindario, cuya percepción será objeto de una secular disputa entre las Dignidades arzobispal y prioral. Para el Prior diezmos y tercias representaban la partida más importante en el capítulo de ingresos, y, aunque el procedimiento de recaudación consistía en la subasta a arrendatarios de impuestos que se quedaban con suculentas comisiones por su papel de intermediarios, era la renta más crecida que llegaba a las arcas del Comendador principal. De hecho, parece claro que en los siglos modernos el antiguo espíritu hospitalario que otrora alimensase a los caballeros se había mudado en intereses materiales, y que lugartenientes y visitantes velaban más por los caudales del Gran Prior, o lo que es lo mismo, del Infante de turno al que se le había dado la Dignidad Prioral.

Pero es que esta situación tampoco disgustaba al campesino, sobre todo a los pequeños arrendatarios, porque en coyunturas de crecimiento demográfico los propios señores habían favorecido las roturaciones y autorizado la parcelación de despoblados y dehesas, sobre las que cobraban el diezmo entero y un bajo canon anual. Ello facilitaba el poblamiento, transformaba terrenos incultos en campos de cereales y viñas, y hacía buena la máxima de «a más vasallos, más diezmos». Al ser ésta una práctica repetida en el Campo de San Juan, muchos agricultores valoraban mejor su condición social y económica en contraste con señoríos laicos próximos, y, sobre todo, con la voracidad de la Mitra toledana<sup>20</sup>.

Este estado de cosas puede verse sintetizado en la siguiente relación de las catorce villas que integraban el Gran Priorato, donde contraponemos el pano-

<sup>19</sup> La plasmación cartográfica de los contingentes trashumantes que serviciaban en Villarta y La Perdiguera puede verse en Pedro GARCÍA MARTÍN: *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*. Madrid, MAPA, 1988 (2ª. ed. 1992), pp. 431-434 y 456. Las cifras sobre las cuentas del servicio y montazgo proceden de Archivo General de Simancas, *Tribunal Mayor de Cuentas*, Leg. 725.

<sup>20</sup> Este proceder ha sido detectado por Jerónimo LÓPEZ SALAZAR en *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha. Siglos XVI y XVII*. Ciudad Real, 1986, y en José M<sup>o</sup>. DONÉZAR, *op. cit.*, pp. 167 y 460.

rama demográfico, económico y señorial de finales del XVII con el de mediados el XVIII.

RELACIÓN DE BIENES, RENTAS Y DERECHOS DE LA ORDEN DE SAN JUAN EN VILLAS Y LUGARES DE GRAN PRORATO DE CASTILLA Y LEÓN						
Población	Casas	Vecinos	Edificios	Rentas	Tierras	Derechos
1. Consuegra: S. XVII 1769	1.193	1.300 1.746	4 4	Diezmos Escribanía	6 6	Portazgo Penas
2. Alcázar: S. XVII 1769	1.293	2.000 2.500	26 26	Diezmos Escribanías	4 4	Mostrenco Penas
3. Madridejos: S. XVII 1769	1.034	2.000 2.130	2 2	Diezmos Escribanía	5 5	Portazgo Penas
4. Herencia S. XVII 1769	1.509	900 1.753	1 1	Diezmos Tercias	1 1	Portazgo Penas
5. Villacañas S. XVII 1769	941	600 1.188	1 1	Diezmos Escribanía	3 3	Portazgo Penas
6. Tembleque: S. XVII 1769	791	1.300 1.090	3 3	Diezmos Escribanía	2 2	Portazgo Penas
7. Villafranca: S. XVII 1769	614	500 624	1 1	Tercias Escribanía	- -	Portazgo Penas
8. Urda: S. XVII 1769	487	400 483	1 1	Diezmos Escribanía	4 4	Portazgo Penas
9. Argamasilla: S. XVII 1769	160	600 472	16 16	Diezmos Escribanía	3 3	Portazgo Travesío
10. Quero: S. XVII 1769	377	200 358	2 2	Diezmos Escribanía	2 2	Portazgo Penas
11. Camuñas: S. XVII 1769	301	250 292	- -	Diezmos Tercias	1 1	Portazgo Penas
12. Villarta: S. XVII 1769	193	70 206	- -	Tercias Escribanía	- -	Servicio y Montazgo
13. Turleque: S. XVII 1769	133	--- 170	- -	Diezmos	2 2	----- -----
14. Arenas: S. XVII 1769	74	100 130	2 2	Tercias Escribanía	2 2	Portazgo Penas

FUENTES: Los datos de finales del siglo XVII proceden de la «Relación de los bienes y rentas...», contenida en A.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 764, y los de 1769 los proporciona el manuscrito de Domingo Aguirre *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra*.

El Gran Prior de Castilla ejercía sobre esta hacienda y vecindario la jurisdicción temporal y espiritual, para lo cual nombraba los correspondientes Vicarios

y Gobernadores, y su dominio sobre las propiedades del señorío sólo estaba limitado por sucesivas Bulas que le prohibían enajenarlas por pertenecer en última instancia a la Orden<sup>21</sup>. Volvemos a la consigna de partida: «*Todo lo que adquiera el religioso es para su religión*».

Las principales rentas procedían de los diezmos, en algunos casos compartidos con otras autoridades eclesiásticas, a los que habría que añadir el canon territorial de los arrendamientos e impuestos de reconocimiento señorial —martiniega, pecho de San Miguel y censos de gallinas—. También tenía el Prior las preeminencias de «*las Escribanías que llaman de la Governacion y del Juzgado de Alcaldes (como en el caso de Alcazar) que se acostumbra arrendar a cuatro Escribanos. La Escribanía de escrituras publicas que se arrienda a otro Escribano y la notaría Eclesiastica de la dicha villa y Partido*»<sup>22</sup>. Más los derechos derivados del ejercicio del gobierno y justicia —condenaciones de penas de cámara y, como rezan las Respuestas Generales de Consuegra, «*la eleccion de justicias en cada un año y el conocimiento de las causas y pleitos en segunda instancia*»<sup>23</sup>—, del tráfico mercantil —portazgos— y de la granjería ganadera —mostrencos, travesíos y montazgos—. Por último, al rey le correspondían las contribuciones ordinarias y extraordinarias, como los servivios del mismo nombre y el de millones, alcabalas, cientos y fiel medidor.

El patrimonio prioral conocerá una acusada expansión en el transcurso del siglo XVIII. Las fuentes documentales apuntan estos síntomas de bonanza: aumento del caserío y del vecindario extensión del regadío, establecimiento de pequeñas industrias laneras y fábricas de jabón, mayor densidad de trajines mercantiles, etc. Hasta el punto de registrar las Relaciones de Lorenzana la afirmación que «de este pueblo (refiriéndose a Herencia), sin exageración se puede asegurar ser el más rico de toda La Mancha»<sup>24</sup>. Y la riqueza se traducía también en las crecidas rentas del Gran Prior:

RENTAS EN METÁLICO DEL GRAN PRIORATO DE CASTILLA EN UN QUINQUENIO		
Año 1724	137.145 reales	11 maravedíes
Año 1725	114.585 reales	25 maravedíes
Año 1726	152.535 reales	4 maravedíes
Año 1727	195.574 reales	22 maravedíes
Año 1728	152.021 reales	3 maravedíes
Total	758.861 reales	33 maravedíes

FUENTE: A.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, leg. 770.

<sup>21</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 760. Contiene Bulas de los Papas Pío IV en 1560, de Urbano VIII en 1628 y 1629 y de Inocencio X en 1648 confirmando estos privilegios y la prohibición de desamortizar.

<sup>22</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 764. «Relacion de los vienes y rentas, derechos y preheminiencias que la Sacra Religion de San Juan y su Dignidad Prioral tiene en las Villas y Lugares del Priorato de San Juan de Castilla y León».

<sup>23</sup> Archivo Provincial de Toledo, *Catastro de Ensenada*, «Respuestas Generales», Lib. 201.

<sup>24</sup> Archivo Diocesano de Toledo, *Relaciones de Lorenzana*, Leg. 1776-188.

Esto supone una renta media anual en dinero de 151.722 reales y de 71.993 rls. del valor de los granos que totalizan 223.767 rls. a ingresar en las arcas del Prior. Además, la contabilidad a cargo de los administradores de la propia Orden era saneada, pues como indican los libros contables: «*Se nota que este año que administró la Religión por sí las rentas de los Prioratos no solo pagó con puntualidad las expresadas cargas (salarios, préstamos a conventos y limosnas), sino es algunos millares de reales mas que aora no van incluidos por considerarlo no preciso y que le quedaron de beneficio a la Religión para su común Tbesoro*»<sup>25</sup>. De ahí que una década más tarde, de acuerdo con los estadillos de todas las Órdenes Militares que elabora Francisco Xavier de Garma, la renta anual de la Dignidad Prioral haya ascendido a 492.958 reales<sup>26</sup>.

Sin embargo, el Gran Prior carecerá de la más mínima mentalidad inversora, como podemos comprobar al examinar el ejemplo de los molinos, la actividad industrial que exigía el trasvase de capitales acumulados en la explotación agropecuaria. El XVIII es el siglo de gran auge de los molinos de viento, que venían a sumarse a los ya existentes de agua, y cuya construcción era un privilegio de la Orden de San Juan. Pues bien, mientras otras «empresas» monásticas de la Corona de Castilla, como, por ejemplo, el monasterio benedictino de Sahagún que nos es bien conocido, se beneficia de la revalorización de los precios del grano y de la supresión de la tasa y dedica estos excedentes a la construcción de nuevos molinos, el Prior jerosolimitano se limita a conceder licencias de obra a particulares que habían acumulado el capital suficiente como para distraerlo de sus haciendas rurales<sup>27</sup>. Decididamente, el Campo de San Juan era para la Dignidad prioral, lo que equivale a decir los Infantes y el Monarca, un mero manantial de rentas sin muchas contrapartidas en el territorio.

La administración del Gran Priorato respondía a su condición de Encomienda o Receptoría de la Religión de Malta. Como en otras Órdenes hispanas, la Encomienda funcionaba en la práctica como un señorío, con la salvedad de que no era transmisible por herencia, aunque en el caso de nuestro protagonista cada vez más se halla en manos de miembros de una misma familia, la de Su Majestad. Por tanto, la Encomienda había pasado a ser una fuente de percepción de rentas en dinero procedentes de la masa decimal y de las relaciones contractuales con los campesinos asignatarios. Los Estatutos de San Juan justificaban la concesión de Receptorías en los siguientes términos:

*«Los bienes y medios económicos que posee nuestra Orden fueron entregados por la liberalidad de los primitivos donantes para sostenimiento de los gastos de la Hospitalidad y expulsión de los enemigos del nombre Cristiano; por lo que no hay duda que nuestros freyres no tienen sobre ellos dominio y derechos particulares, sino que su verdadero dominio y propiedad y el derecho*

<sup>25</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 770. «Valores y cargas del Gran Priorato»

<sup>26</sup> Francisco Xavier de GARMA y SALCEDO, *op. cit.*

<sup>27</sup> Pedro GARCÍA MARTÍN: *El Monasterio de San Benito el Real de Sahagún en la época moderna*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1985, p. 212.

*absoluto pertenece sólo a nuestra Orden. Pero siendo muy difícil una buena administración de los mismos en común por la distancia de los lugares y la separación de los países, nuestros mayores procuraron con todo empeño encomendarlos, para su administración y disfrute, a los freyes, según los distintos sitios, impuestas pensiones anuales que se aumentarían o disminuirían conforme a las necesidades de tiempo y otras circunstancias»<sup>28</sup>.*

Asimismo, la Orden hospitalaria distinguirá entre tres tipos de Encomiendas: las de «cabimiento», que eran las primeras que le cabían a un caballero en suerte y las de administración más sencilla; las de «gracia», otorgadas gratuitamente por el Gran Maestre o Prior sin derecho alguno de ancianidad, y; las de «mejoramiento», adquiridas en virtud de méritos hechos para mejorar en las anteriores.

Ahora bien, la rivalidad entre el Gran Prior y el Arzobispo de Toledo utilizando como coartada la delimitación de la jurisdicción eclesiástica y como objetivo real la apropiación de los diezmos, obligará a ambos contendientes a hilar fino en sus discursos sobre facultades jurisdiccionales. De esta forma, en un Memorial de 1682 dirigido a los presbíteros de la Orden y conteniendo «las razones con que defender a la Religión e informar a Su Santidad» se precisan tres nuevos tipos de Encomiendas: 1) las que «consisten meramente en rentas seculares sin servicio de ninguna», en las que se da la exención de diezmos y demás gabelas seculares o eclesiásticas; 2) las «fundadas sobre Iglesias erectas en Encomiendas con la aplicación de sus rentas a la Religión y obligación de servir dichas iglesias por sacerdotes de abito», y; 3) las «fundadas en territorio separado nullius diocesis», en las que se eximen todos los vasallos de la jurisdicción episcopal<sup>29</sup>. Y aunque en años sucesivos, y ante las dudas pontificias alimentadas desde Toledo, se puntualice que todos los Comendadores y Dignidades Priorales de la Orden de San Juan tienen y ejercen la jurisdicción espiritual en sus territorios, no por sus personas, sino a través de los Vicarios, en 1698 se firmó una concordia entre el Prior y el Arzobispo estableciendo en Consuegra y Alcázar sus respectivos tribunales y repartiendo sus áreas de influencia<sup>30</sup>.

Esta avenencia tampoco evitará a lo largo de la centuria de las Luces el pleito permanente entre las Dignidades prioral y diocesana por el control del territorio y de sus bienes y rentas. A título de ejemplo, en 1777, cuando está a punto de publicarse la obra de Vicente Calvo y Julián *Ilustración canónica e historial de los privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén*, un indignado Arzobispo de Toledo eleva su más enérgica protesta a las altas instancias del reino juzgando el libro «por mas perjuicio al Estado que a mi Dignidad, pues promover en los dominios de Ntro Rey los derechos de otro Soberano; es aumentar su Jurisdicción en lo espiritual y temporal; es adelantar sus riquezas y herencia; y finalmente, es poner maiores estorbos a las Jurisdicciones

<sup>28</sup> *Statuta Ordinis S. J. Hierosolymitani*. Roma, 1588, Tit. 5, «De communi aerario», 1.

<sup>29</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Secretaría*, Leg. 764, «Discurso sobre la jurisdicción del Priorato de Castilla. Año 1682» y «Dictamen sobre las facultades jurisdiccionales... Siglo XVIII».

<sup>30</sup> Pedro GUERRERO VIENTAS, *op. cit.*, p. 281 y ss.

*ordinarias*». El monarca zanja la cuestión poniendo a pie de plana en la edición una nota de tal guisa: «*Lo dicho en este capítulo y todo lo demás, como de los precedentes y siguientes, solo se estima como opinion del Autor, sin otra autoridad que la que tuvieren los textos y razones en que se funda, y su interpretación legítima o judicial*»<sup>31</sup>. La ambigua salida que atribuía futuras responsabilidades a la autoridad no oculta que detrás de la discusión jurisdiccional se hallaban los deseos de las testas coronada y mitrada de hacerse con los diezmos y bienes económicos sanjuanistas.

Por eso, cuando tratamos de discernir quiénes eran los beneficiarios reales del patrimonio hospitalario en La Mancha, nos encontramos con dos grupos de perceptores: el propio Prior y las oligarquías locales.

La Dignidad prioral, a cambio de la asistencia política y espiritual, ejercía una jurisdicción privativa sobre sus vasallos mediante un aparato administrativo que asentaba sus reales en las catorce villas de la Encomienda. Las partidas de las rentas que percibían hacían referencia a los diezmos, algunos derechos señoriales y los censos de las fincas arrendadas. Luego el Prior es el mayor propietario y el destinatario de buena parte de la actividad económica del territorio, y sólo revertían rentas a éste en forma de sueldos de empleados, limosnas y préstamos de grano y dinero.

En cuanto a los oligarcas de los pueblos, formaban el grupo dirigente en la sociedad del Campo de San Juan, aunando su posición económica desahogada —labradores de gruesos caudales, ganaderos, propietarios de molinos y batanes, etc.— con el desempeño de cargos municipales y de la administración prioral. Es el caso de Gobernadores y Vicarios, Alcaldes y Administradores de Tercias, Jueces de Rastras y Guardas; a un tiempo villanos ricos y funcionarios que como «fuerzas vivas» controlaban el discurrir político y económico de las catorce villas.

La polarización social y la ausencia física y ejecutiva del Gran Prior había causado un vacío de poder y desgobierno en el territorio. A este respecto es muy ilustrativo el desorden que reina en Alcázar, donde desde mediados de siglo se han ido enviando inspectores para corregir los excesos contables y judiciales, a los que se ha obstaculizado de hecho y derecho alzando recursos a los Consejos. A la altura de 1771 llega al de Castilla una representación del Duque de Béjar, en calidad de Administrador del Gran Priorato en nombre del Infante Don Gabriel, en la que lamenta que «*han sido repetidos los casos que le han evidenciado el deplorable estado en que se halla la villa de Alcázar por la falta de Administración de Justicia, y embejecidos abusos, introducidos para que ésta no florezca*»<sup>32</sup>. Entre ellos cabe mencionar en lo que iba de siglo la comisión de 99 muertes violentas y no castigadas, la falta de funcionamiento del pósito que ha empobrecido a los campesinos, anónimos y amenazas a las autoridades y un rosario de delitos. Parece

<sup>31</sup> A.G.P.R.M., *Infante Don Gabriel, Decretos de S.M.*, Leg. 17, «Año 1778. Libro de la «*Ilustración canónica...*».

<sup>32</sup> A.H.N., *Consejos*, Leg. 5.994-22.

que la Dignidad Prioral había ido abandonando la protección de sus vasallos y se limitaba a recibir los excedentes de aquéllos.

Esto nos lleva a plantear el último punto de nuestro discurso, cual es la calidad de los caballeros hospitalarios, así como su posición social en el Gran Priorato y en el reino. Al examinar los índices de pretendientes al hábito hospitalario constatamos la ausencia de naturales del Campo de San Juan, donde a lo sumo residían sirvientes de la Orden dedicados a la administración temporal y a la asistencia espiritual, mientras que el grueso de los caballeros de la cruz blanca se avocindaba en la Corte y en otras regiones distintas a La Mancha <sup>33</sup>.

El profesor A. Spagnoletti ha demostrado para la *lingua* de Italia que la pertenencia a la Orden de Malta, después de confirmar la pureza estamental tras rigurosas pruebas, confería a los caballeros el *status* privilegiado de «nobleza generosa» <sup>34</sup>. Por su parte, Elena Postigo ha establecido unos modelos de caballeros, según los cuales Santiago sería la Orden de los nuevos ricos, Calatrava de las carreras políticas y Alcántara de la nobleza tradicional <sup>35</sup>. Los de San Juan, hasta donde nos ha permitido deducir la documentación examinada, son los religiosos laicos, y, dada la patrimonialización por parte del monarca del Gran Priorato, se sitúan en la esfera que rodea a la familia real. Son los ejemplos de Don Matheo Fernández Manjón, Capellán de Honor de S. M., Conventual de Justicia de Malta y Secretario de la Cámara Prioral; Don Luis Arias Alponze, Baylío de la Orden y Lugarteniente del Sr. Infante, etc. <sup>36</sup>. Es decir, cortesanos que administran desde Madrid las rentas de las Encomiendas de la Orden en nombre de los Infantes, y que compaginan esta labor con la tutoría eclesiástica o laica a los miembros de la Casa Real.

La monarquía hispana había iniciado un paulatino asalto a la Orden desde la cesión de Malta. La Dignidad Prioral, y con ella sus rentas y preeminencias, venía siendo acaparada desde el siglo XVII por personas de sangre real, lo que se justifica por los propios interesados «*por la protección que desde los Reyes Católicos los monarcas depararon a la Orden*», luego es justo «*ofrecerles los bienes que por la gracia de Sede Apostólica y liberalidad de los Príncipes Christianos posee la dicha Religión*» <sup>37</sup>. De ahí que en la segunda mitad del siglo XVIII se acentúe la presión real sobre el patrimonio sanjunista, constituyendo con el mismo en 1785 un Mayorazgo-

<sup>33</sup> A.H.N., *Órdenes Militares*, Índice 175. Con esta relación de pruebas de caballeros hemos hecho un muestreo aislando el último tercio del siglo XVII, y la mayoría de los solicitantes proceden de Madrid (los Argote, Palomeque, Guzmanes, etc) y Andalucía (los Briones de Carmona, los Dávila de Jerez, los Cerda de Lucena, los Fernández de Córdoba, etc), sin presencia de manchegos, lo que quizás se deba a la mayor presencia de nobles del norte en las Órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara y de aragoneses en la de Montesa.

<sup>34</sup> Angelantonio SPAGNOLETTI: *Stato, aristocrazia e ordine di Malta nell'Italia Moderna*. Roma, Ecole Française, 1988, p. 29 y ss.

<sup>35</sup> Elena POSTIGO: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, p. 190 y ss.

<sup>36</sup> A.H.N., *Órdenes Militares, Consejo*, Leg. 6.251, «R. D. de 1758».

<sup>37</sup> *Ibidem*, «Año 1634. Consentimiento de la Religión de San Juan en favor de S.M. para que pueda dar el Priorato de Castilla a persona de su Real sangre».



Infantazgo, hasta culminar en 1802 con el Decreto Real que incorporaba a la Corona las Lenguas y Asambleas de España de la Orden de Malta<sup>38</sup>. A los caballeros de la cruz blanca les quedaba el recuerdo de haber hecho «grandes azarías a favor de los Reyes hasta su entera expulsión de los sarracenos»<sup>39</sup>, y, mientras los monarcas depredaban los bienes de la Orden, contentaban a aquéllos y a ésta con compensaciones formales, como rendir honores militares al General de sus Galeras<sup>40</sup>. Como formal era la representación del poder entre quienes portaban el hábito de San Juan.

Al asentar nuestras conclusiones sobre este discurso patrimonial, debemos empezar por marcar una diferencia entre San Juan y el resto de las Órdenes Militares de la monarquía hispana, y es que mientras éstas últimas se hallaban incorporadas a la Corona, la Religión del Hospital gozaba de jurisdicción exenta. Este privilegio privativo confería a su Priors facultades de gobierno y justicia, y, al menos en teoría y en buena ley, el poder para la administración práctica de la propia hacienda.

El Gran Priorato de La Mancha, pues, era en el siglo XVIII la Encomienda más importante del reino por la envergadura económica de sus rentas, la que aportaba responsabilidades más elevadas a la Hacienda central de Malta y el único señorío que hacía sombra a la Mitra toledana en el reparto de tierras y vasallos en la región.

De ahí que sea una constante histórica la rivalidad entre la Dignidad prioral y diocesana por el control del territorio, aunque la explicación argumental de este pleito permanente se disfraza con el rostro de la jurisdicción eclesiástica, de la preocupación cristiana por la asistencia espiritual a los fieles. Mas la batalla legal tenía otros escenarios más materiales, como eran el acotamiento de términos y montes, la delimitación de pastizales, y, sobre todo, la apropiación de los diezmos en tanto renta más crecida del patrimonio. En la base de la pirámide de la sociedad rural, los arrendatarios preferían la dependencia del Prior en lugar del Arzobispo, por la menor presión señorial y de la renta de la tierra.

Los beneficiarios reales del patrimonio sanjuanista en Castilla eran tanto la Dignidad Prioral como las oligarquías locales que actuaban como sus representantes y administradores en las catorce villas. Esta labor de intermediación política y económica convertía a estos hidalgos y labradores acaudalados en las élites del poder local. El Prior por su parte, desde el momento en que el cargo se convierte en una prebenda entregada por el Monarca a un Infante u otro pa-

<sup>38</sup> Este proceso ha sido analizado en Pedro GARCÍA MARTÍN: «La incorporación a la Corona del patrimonio hispano de la Orden de Malta», *op. cit.*

<sup>39</sup> Cit. Domingo AGUIRRE, *op. cit.*, p. 187.

<sup>40</sup> A.H.N., *Órdenes Militares, Consejo*, Leg. 6.251, Orden de S.M. de 1784: «En consideración a los brillantes servicios que siempre han hecho las Galeras de la Religión de San Juan en honor de la Fe Católica, y en prueba del aprecio con que el Rey las distingue, ha tenido a bien S.M. declarar a solicitud de la misma Religión, por gracia especial, y sin que pueda servir ni alegarse de exemplar, que el General de sus Galeras sea considerado Capitán General de Provincia con mando en la Mar, y el Comandante de la Galera Patrona como Jefe de Escuadra».

riente, tendrá hacia el territorio y sus vasallos una clara actitud perceptora de rentas, olvidándose de la inversión y el mejoramiento de la Encomienda. Consecuencia lógica de esta dejación en el ejercicio del poder es el progresivo desorden y desgobierno. Las estrategias familiares que se hilvanan en torno al Gran Priorato responden al doble plano de la Casa Real, donde el monarca designa al miembro de la parentela que ocupará la Dignidad prioral, y de los grupos dominantes que controlan el tejido social de las villas.

Los caballeros de la cruz blanca quedarían así al margen del territorio, convertidos en cortesanos y en los más genuínos representantes de la nobleza eclesiástica, y, a lo sumo, algunos de sus hábitos en administradores de las rentas priorales desde Madrid. El progresivo intervencionismo de la Corona en la Encomienda hospitalaria castellana, que apartará a los religiosos de Malta de su pristino contacto con el territorio, culminará con la incorporación de los bienes y rentas de la Orden.

En definitiva, de la deformación e interpretación particular de la máxima *«Todo lo que adquiera el religioso es para su Religión»*, del lego al sirviente, del administrador al empleado, del cura al Primado de España, se deriva esa modificación de los fines originales de la Orden y de sus caballeros. Y a la vanguardia de este toque de arrebato sobre los bienes sanjuanistas estará, como era de esperar, la cabeza ejecutiva del cuerpo cristiano, el monarca católico, que no cesará en su empeño de hacer retornar el patrimonio que siglos atrás donaron sus antepasados a la Religión de San Juan para que guerrease al infiel. De esa forma todo lo que adquiriese el Rey sería para su Hacienda Real como mandaban los cánones de la Orden y del régimen vincular que primaba a los estamentos privilegiados. Los monarcas barrerán para la religión económica que eran sus sagradas arcas.